

CARTA DE ENTENDIMIENTO No. 019 2016
ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-, DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y LA DIRECCION DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA -DICTA- DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS

NOSOTROS: **ELIAS RAYMUNDO RAYMUNDO**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Doctor en Ciencias, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos noventa, diecisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho, un mil cuatro (1990 17468 1004), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal del **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS** quien en lo sucesivo se le podrá denominar **ICTA** o **EL INSTITUTO**, calidad que acredito con: a) Certificación extendida por la Coordinación de Recursos Humanos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, la que contiene el Acta número cero ocho guion dos mil once (08-2011), que consiste en Acta de Toma de Posesión, amparados en el punto resolutive número JD guion cero cuatro guion cinco guion cero seis diagonal dos mil once (JD-04-5-06/2011) emitido por la Honorable Junta Directiva de ICTA; b) Lo establecido en el numeral 2 del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, Decreto Legislativo No.68-72; **FRANCISCO JEOVANY PEREZ** actúo en calidad de Director Ejecutivo y representante de la **Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria DICTA**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No.0401-1964-00308 y de este domicilio, nombrado mediante Acuerdo Ministerial No.212-2010 de fecha 4 de marzo del 2010, quien en adelante se denominará **DICTA**. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados;

que la documentación con que ejercitamos nuestras personerías jurídicas son suficientes de acuerdo a nuestro juicio y a la ley y que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que en idioma español convenimos celebrar la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO**, contenida en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: A) **ICTA** es una entidad estatal, descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo al Decreto Legislativo 68-72 del Congreso de la República, con domicilio en el departamento de Guatemala, responsable de generar y promover el uso de la Ciencia y Tecnología Agrícolas en el sector respectivo, en consecuencia le corresponde conducir investigaciones tendientes a la solución de los problemas de explotación racional agrícola que incidan en el bienestar social; producir materiales y métodos para incrementar la productividad agrícolas; promover la utilización de la tecnología a nivel del agricultor y del desarrollo rural regional, que determina el Sector Público Agrícola. Dentro de sus operaciones, **ICTA** puede intercambiar información y materiales con otros centros nacionales, regionales e internacionales dedicados a la investigación agrícola e industrial. B) **DICTA** tiene el mandato legal de la Ley de Modernización del Desarrollo del Sector Agrícola de la Republica de Honduras, tiene a su cargo el diseño, dirección y ejecución de los programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y otros servicios de apoyo tecnológico, para su efecto podría racionalizar estos servicios utilizando la cooperación de las instituciones especializadas privadas que permitan desarrollar las capacidades de innovación de los productores/as, para incrementar la producción y productividad en un marco de competitividad que derive en un aporte significativo al desarrollo

económico, social y ambiental del país. **C) PRESICA Proyecto Regional para Centroamérica y República Dominicana** con su objetivo principal de incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario y fortalecer las capacidades regionales en investigación, partiendo de consorcios de innovación tecnológica enfocados a cadenas de valor afectadas por la variabilidad del precio de los alimentos. En ese sentido los diferentes países participantes practicaron un intercambio de germoplasma que permitiera obtener el objetivo planteado productividad, competitividad, seguridad alimentaria y nutrición en aquellas regiones de mucha vulnerabilidad.

SEGUNDA. OBJETO La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto autorizar a la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria –DICTA–, para que ésta pueda liberar y producir en Honduras semillas registradas y certificadas de las variedades: maíz ICTA V-301 grano blanco, maíz ICTA Marshall de grano amarillo, y ajonjolí ICTA R-198.

TERCERA. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES.

A. DEL ICTA

- i. Autoriza a DICTA para que pueda liberar y producir en Honduras semillas registradas y certificadas de las variedades: maíz ICTA V-301 grano blanco, maíz ICTA Marshall de grano amarillo, y ajonjolí ICTA R-198.
- ii. Autorizar a DICTA para que en Honduras denomine las variedades de semillas citadas en el párrafo que antecede como: DICTA V-301, DICTA-Marshall y DICTA R-198.
- iii. Entregar a DICTA los descriptores varietales de las variedades en referencia.

B. DEL DICTA

- i. Realizar sin fines de lucro, el proceso de liberación y producción de las variedades de semilla indicadas, con el fin de beneficiar a los productores en general y en particular aquellos que están en zonas marginales que dedican un alto porcentaje de su producción al autoconsumo.
- ii. Reconocer los méritos institucionales del ICTA como entidad generadora de las variedades de semilla en referencia, en cualquier publicación o empaques que realice, reconociendo su país de origen.
- iii. Abstenerse de reclamar derechos de propiedad intelectual o de otra índole, sobre las variedades indicadas, que representen beneficios económicos, y respetar la normativa vigente para el efecto en la región.
- iv. Denominar las variedades de semilla, únicamente como le autoriza ICTA, mediante el presente documento.

CUARTA: PLAZO. La vigencia de la presente Carta de Entendimiento será desde la fecha de su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, plazo que podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del addendum correspondiente.

QUINTA: PROHIBICIONES. Se prohíbe a las partes, ceder total o parcialmente los derechos provenientes de la presente Carta de Entendimiento.

SEXTA: DE LA FORMA DE TERMINACION DE LA PRESENTE CARTA DE ENTENDIMIENTO. Esta Carta de Entendimiento podrá darse por terminada por las causas siguientes:

- i) Por vencimiento del plazo
- ii) Por mutuo acuerdo entre las partes
- iii) Por incumplimiento de alguna de las partes
- iv) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la continuación del presente acuerdo, en tales casos las partes no incurrirán en incumplimiento, ni responsabilidad alguna.

SEPTIMA.DE LAS CONTROVERSIAS: Las controversias surgidas por la interpretación, aplicación y efectos de la presente Carta de Entendimiento serán resueltas por medio del diálogo y la negociación. Si no fuere posible, ambas partes aceptan nombrar una Comisión Mediadora, compuesta por tres miembros, uno por cada parte involucrada, y un tercero, aceptado por las mismas. Las partes se comprometen a acatar las recomendaciones que la Comisión Mediadora proponga para la solución de las controversias.

OCTAVA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se señala como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ICTA, el kilómetro veintiuno punto cinco (21.5) carretera al pacifico, Bárcena, Villa Nueva, departamento de Guatemala; DICTA Avenida La FAO, Colonia Loma Linda Norte, Boulevard Centroamérica, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán Honduras.

NOVENA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifestamos expresamente en la calidad con que actuamos que aceptamos íntegramente el contenido de la presente Carta de Entendimiento, bajo las condiciones de cada una de las cláusulas y nos obligamos a cumplirla en la parte que a cada quien compete, por

lo que la leemos y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis hojas de papel bond tamaño carta, impresas únicamente en el anverso, con membrete de ambas instituciones, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, Honduras a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

POR ICTA

(f)

Elías Raymundo Raymundo

Gerente General y Representante Legal

POR DICTA

(f)

Francisco Jeovany Pérez

Director Ejecutivo

